



////Plata, **19 AGOS. 2020**

ATENTO a la necesidad de establecer un procedimiento para la celebración de Convenios en casos que la contraparte no posea firma digital, en el marco de la especial situación actual epidemiológica del Coronavirus (COVID-19), de público conocimiento y de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas en ese sentido y teniendo en cuenta que resulta necesario dictar este acto resolutivo mediante el sistema de firma digital receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución 694/19;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Disponer que, ante la celebración de un Convenio, la contraparte deberá firmar el documento consensuado de puño y letra (firma ológrafa) y remitirlo a través del solicitante a la Universidad (Dirección de Convenios). En el instrumento se deberá incluir un párrafo de cierre modelo tal cual al siguiente: "En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los XX días del mes de XXXXX de 2020 el Sr. XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX con DNI XX.XXX.XXX en representación de XXXXXXXXXXXXXXXX, firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el Instrumento Original quedará en poder de la UNLP para ser adjuntado como Anexo del acto administrativo que se dictará, a los efectos de tener por perfeccionado el presente CONVENIO.-" (Al firmar el convenio la contraparte acepta no solo las condiciones del instrumento sino también este procedimiento). El otro ejemplar queda en poder de la contraparte para constancia.

ARTÍCULO 3°.- La autoridad de la UNLP dictará el acto administrativo de aprobación del Convenio, lo que configurará su suscripción. Este acto deberá no solo aprobar dicho instrumento, sino también que dispondrá su publicación en el Boletín Oficial (tal cual lo ordenando por la Ordenanza N° 295. Dicho acto administrativo digital llevará como parte integrante (Anexo) el Convenio firmado por la contraparte digitalizado. En este caso, Resolución y Anexo deberán ser un único documento en formato portable (".pdf"), de manera tal que la imposición de la firma valide todo su contenido.

ARTÍCULO 4°.- El referido acto administrativo será notificado al solicitante del Convenio por parte de la Universidad, quien enviará el mismo a la contraparte.

ARTÍCULO 5°.- El Convenio para la UNLP entrará en vigencia una vez publicado en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 295.

////



Expediente Código 100 N° 20321/6/20Año 2018

////

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 1946 del registro pertinente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias, a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, a la Prosecretaría Legal y Técnica, a la Dirección de Convenios y a la Dirección General Operativa. Cumplido, publíquese en los términos de lo normado por artículo 6° de la Resolución 667/20.-

RESOLUCIÓN N° 1946

BGM

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

Abog. RAFAEL I. CLARK
Prosecretario Legal y Técnico
Universidad Nacional de La Plata